

ANEXO II: MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente nº: 2022/C003/000026

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS, MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISION EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA OBRA DE "MEMORIA DE MEJORA DE PAVIMENTOS EN POLIDEPORTIVO DE MEICENDE Y GALAN".

1) FINES INSTITUCIONALES Y NECESIDAD:

El Servicio Municipal de Deportes propone la celebración de un contrato para la mejora de pavimentos en los polideportivos municipales de Meicende y Galán, ya que según el ordenamiento jurídico en el ámbito deportivo existente, el Ayuntamiento de Arteixo está legalmente apoderado para la planificación de sus respectivas políticas deportivas y la ejecución de las mismas, promoviendo toda clase de actividades y prestando cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las demandas y aspiraciones de sus vecinos en su ámbito.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local.*
 - o *Artículo 25: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*
 - o *Artículo 25: "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
 - o *Artículo 26: "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".*
- *Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.*
 - o *Según el artículo 8.1, corresponde a los municipios "Promover, promover y difundir el deporte, especialmente el deporte en edad escolar"*
 - o *En el artículo 8.2, establece que corresponde a los municipios dentro de su área municipal promover y, cuando corresponda, ejecutar, dentro del alcance de su competencia, los programas deportivos generales, a través de la coordinación con la Administración Autónoma, así como en colaboración con otras autoridades locales, federaciones deportivas gallegas u otras asociaciones deportivas.*
 - o *Artículo 8.3. Construir, gestionar, ampliar y mantener las instalaciones deportivas de titularidad municipal y, en su caso, la gestión y mantenimiento de las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidos, teniendo en cuenta la cualificación adecuada del personal responsable para esas finalidades.*

La misión del Servicio Deportivo Municipal es promover y facilitar el acceso a la actividad física en todo el Ayuntamiento de Arteixo como un medio para mejorar su calidad de vida.

En este sentido la programación del Servicio Municipal de Deportes plantea y desenvuelve una serie de programas que tienen lugar en los campos de fútbol municipales en horario de mañana, tarde y noche de lunes a domingo, que hacen necesario la utilización de dichos espacios, como pueden ser, Escuelas Deportivas Municipales, alquileres, entrenamientos y competiciones de deporte federado, eventos y espectáculos deportivos, campus deportivos, etc.

Documento asinado electronicamente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixeiro.org/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

Desde hace meses se detecta deficiencias en los pavimentos de los polideportivos de Meicende y Galán que impiden la adecuada práctica deportiva en condiciones de seguridad. Debido al nivel de uso y antigüedad, los pavimentos se encuentran con un nivel de desgaste que han perdido sus propiedades de uso deportivo, no pudiendo mantener las características de adsorción de impactos, deformación vertical, resistencia al deslizamiento, bote vertical del balón, resistencia a impactos, resistencia a huella, resistencia a cargas rodantes, resistencia a abrasión, planeidad, reflectancia especular y brillo especular, todas ellas contenidas en las Normas Nide y UNE EN 14904.

Una vez analizadas las necesidades, considerando el uso y perfil de entidades y personas usuarias en cada una de las instalaciones, se propone la mejora de pavimentos de uso deportivo adaptados a cada instalación.

Mediante la ejecución del contrato se satisface el interés público de dotar a las instalaciones referidas de titularidad municipal, de un pavimento polivalente que pueda dar servicio no sólo para para entrenamientos y competiciones de ámbito federado, sino también a eventos de cualquier otra índole que se pueda realizar en las referidas instalaciones deportivas municipales, lo cual es una de las competencias propias del Concello (*art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su redacción vigente*), todo ello en beneficio de la ciudadanía del municipio.

3) NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR:

El objeto del contrato es la mejora de pavimentos en los Polideportivos de Galán y Meicende, y que comprenderá las siguientes actuaciones en cada una de las instalaciones:

● Polideportivo de Meicende

- Levantado del pavimento deportivo existente y posterior retirada del mismo a centro de tratamiento de residuos homologado.
- Acondicionamiento de toda la solera mediante lijado de la misma por medios mecánicos con retirada de imperfecciones y restos de cola y posterior aplicación de pasta niveladora a toda la superficie, previa aplicación de imprimación-puente.
- Suministro e instalación de 880 m² de pavimento vinílico deportivo apto para práctica de deportes sobre ruedas, estructura heterogénea compacta con refuerzo de fibra de vidrio y espesor 2 mm, totalmente instalado incluyendo combinación de tres colores a definir por el Servicio Municipal de Deportes.

● Polideportivo de Galán:

- Lijado y aspirado por medios mecánicos y posterior saneado del actual pavimento, mediante repaso y emplastecido de las áreas que presentan planimetría deficiente con aplicación de imprimación poliuretánica de dos componentes. Aplicación de capa de mortero autonivelante si fuese necesario
- Suministro e instalación de 1.097 m² de pavimento deportivo de alto rendimiento de 6,7 mm de espesor y construcción heterogénea en tres capas:

Documento asinado electronicamente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

- Capa superior de uso de policloruro de vinilo con grabado mecánico antideslizante
- Malla de fibra de vidrio intermedia
- Capa de base de amortiguación compuesta de espuma de pvc de doble densidad y celdillas cerradas
- Certificados FIBA, IHF y BWF, totalmente instalado incluyendo combinación de tres colores a definir por el Servicio Municipal de Deportes.

4) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL).	65.999,99 €
--	--------------------

Artículo 100.1 LCSP

Se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC):	54.545,45 €
---	--------------------

Artículo 101.1 LCSP

A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de **obras**, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

5) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (en caso de contrato de servicios):

Se trata de un contrato de obras, no es de aplicación.

6) MOTIVACIÓN DE DIVISION EN LOTES:

De acuerdo con el artículo 99.3, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

Documento asinado electronicamente, pódese validar a sinatura co código indicado na marxe na Sede Electrónica <https://sede.arteixo.org/> (O código de verificación garante, mediante o cotexo na sede electrónica municipal, a integridade do documento (artigo 27.3.d da Lei 39/2015, de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas)

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Dada la naturaleza y dimensión de la obra a ejecutar, no se prevé la división en lotes del contrato, dado que el proyecto se refiere a una obra completa en los términos del art. 125 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, y se actúa sobre un ámbito reducido, de modo que la realización independiente por distintos adjudicatarios de las diversas prestaciones definidas en el proyecto dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, y repercutiría en la buena ejecución de la obra.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato lotes. En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una actuación, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la necesidad de cada instalación. La realización independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que es el mismo, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que las distintas fases en la instalación deben estar perfectamente coordinadas y planificadas y de ello dependerá la correcta ejecución con la normativa de seguridad en ambas instalaciones deportivas.

La división en lotes supondría mayor riesgo en la coordinación de las distintas prestaciones, por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por otro lado, para la eficiencia económica de la prestación de servicios: "promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación", se debe evitar:

- Duplicidad de medios comunes (encargados, naves de almacén,...)
- Duplicidad de medios materiales
- Duplicidad de costes de operación

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

7) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Al amparo del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y ya que o valor estimado del contrato

asciende a 54.545,45 €, se propone la tramitación de la licitación bajo un procedimiento abierto simplificado con las características reflejadas en el referido artículo 159.6.

Fdo. Digitalmente :

Marcos Docampo Fraga

Carlos Calvelo Martínez

Coordinador Técnico de Deportes

Alcalde.